ACTO ADMNISTRATIVO POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE TRANFERENCIAS CON LA EMPRESA AGUAS DE LOS PATIOS S.A. ES.P.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las previstas en la, Ley 142 de 1994, decreto 565 de 1996, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la actividad contractual pública, la Ley 1150 de 2007 en artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la Contratación Directa y en tratándose de entidades estatales, esta se encuentra reglada en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que, en el literal g, señala que esta modalidad procederá cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que, siendo la contratación resultante atípica, en razón a que este tipo de acuerdo es una modalidad especial no tipificada ni en el derecho público ni en el derecho privado y se fundamente en la Ley 142 de 1994 y el decreto 565 de 1996 y se suscribe con la finalidad de efectuar la transferencia por concepto de subsidios de servicios públicos domiciliarios. debiendo efectuarse con las empresas prestadores de servicios públicos, sin embargo se estima conveniente acudir a la modalidad de contratación directa, al no existir pluralidad de oferentes

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo que justifique la Contratación Directa.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el municipio es una entidad territorial fundamental de la división política administrativa del estado, cuyas funciones entre otras, están dirigidas a promover la participación comunitaria, el mejoramiento social, económico y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución Política, artículos 287, 311 y las leyes.

Que de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia es obligación de las entidades territoriales del Estado, garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, precepto que se encuentra

desarrollado por la Ley 142 de 1994; así como en la Ley 1151 de 2007, la cual estableció como política pública, optimizar la utilización de los recursos naturales del sector.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en concepto N°. 850 de 2018 precisó lo siguiente; "consideramos pertinente señalar, en primer lugar, que las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios pueden desarrollar la ejecución directa de los servicios y/o actividades inherentes y/o complementarias, directamente o a través de un contrato de operación; siendo en principio, el "prestador" el responsable de la prestación, además de ser parte del contrato de condiciones uniformes.

Que el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, consagró la obligación a cargo de los Concejos Municipales, de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, cuyo propósito principal es el de incorporar al presupuesto del municipio, entre otros, los recursos provenientes de los aportes solidarios de los usuarios de los estratos 5 y 6 y usuarios industriales y comerciales, los recursos provenientes de la participación de los municipios en el Sistema General de Participaciones y los recursos presupuestales de las entidades descentralizadas del orden nacional o territorial, de que trata el artículo 358 de la Constitución Política.

Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 indica: *Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas: (...) 99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio..."*

Que el Decreto 565 de 1996, señaló con respecto a la transferencia de los recursos lo siguiente: *"Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).*

Que la suscripción de los contratos o convenios de transferencia de recursos destinados al otorgamiento de subsidios, constituye una obligación constitucional y legal, de la cual no pueden apartarse ni las entidades territoriales (municipios y distritos) ni los prestadores de servicios públicos domiciliarios que finalmente van a aplicarlos.

Que según Concepto 369 de 2016 Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios señaló; *"El artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 no definió la naturaleza del acuerdo contractual que debe firmarse entre el prestador y el ente territorial, por lo cual puede hacerse a través de un contrato o convenio o acuerdo de transferencias, sin que la*

naturaleza jurídica de estos acuerdos contractuales, se encuentre tipificada ni en el derecho público, ni en el derecho privado, por lo cual constituyen una modalidad especial de contratación".

Que La Empresa Agua de Los Patios S.A. E.S.P y el municipio de Los Patios suscribieron el 30 de junio de 2007 el contrato de operación, cuya duración es de 30 años.

Que en ese sentido normativo y considerando que la Alcaldía del Municipio de los Patios, es una entidad de carácter público, facultada para celebrar contratos para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asignan la Ley, es pertinente realizar suscribir un contrato con La Empresa Agua de Los Patios S.A. E.S.P

Que el objeto de la presente contratación es: GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA Y/O DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS APROPIADOS EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS -FSRI POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS A LA EMPRESA AGUA DE LOS PATIOS S.A. E.S.P. DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS SUSCRIPTORES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO EN SU ÁREA DE COBERTURA.

Que, las partes que intervienen en el presente contrato manifiestan que no concurren inhabilidades o incompatibilidades que le impidan celebrar el presente contrato y el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en las normas aplicables.

Que para efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato lo constituye la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($234.998.109,54)** de los cuales para el servicio de Acueducto la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($147.606.084,76)** y para Alcantarillado la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($87.392.024,78)**.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un Contrato DIRECTO con **LA EMPRESA AGUA DE LOS PATIOS S.A. E.S.P**, para la vigencia 2021.

ARTICULO SEGUNDO: **OBJETO:** GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA Y/O DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS APROPIADOS EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS -FSRI POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS A LA EMPRESA AGUA DE LOS PATIOS S.A. E.S.P. DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

DE LOS SUSCRIPTORES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO EN SU ÁREA DE COBERTURA.

ARTICULO TERCERO: PRESUPUESTO OFICIAL. El valor total del presente convenio lo constituye la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($234.998.109,54)** de los cuales para el servicio de Acueducto la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($147.606.084,76)** y para Alcantarillado la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($87.392.024,78)**.

ARTICULO CUARTO: El contrato tendrá un plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir de la firma del acta de inicio.

ARTICULO QUINTO: Amparar el contrato a suscribirse con el Certificado de Disponibilidad presupuestal: No 0352 de fecha 20 de abril de 2021, rubros 2.3.3.01.02.02.01 Subsidio de Acueducto y 2.3.3.01.02.02.02 Subsidio de Alcantarillado en el marco del objeto Formalizar el trámite de pago en el convenio para la transferencia de subsidios de los servicios de acueducto y alcantarillado para la vigencia 2021, expedido por la secretaria de Hacienda Municipal

ARTICULO SEXTO: Que los estudios y documentos previos para el presente proceso podrán ser consultados en la Dirección de Contratación Administrativa del Municipio, ubicado en la Calle 35 No 3 - 80 Barrio Doce de Octubre y en la Plataforma transaccional SECOP II.

Dada en Los Patios a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE MIGUEL BONILLA CASTIBLANCO
Alcalde Municipal de Los Patios.

Proyectó: Oscar Cruz / Asesor jurídico externo
Reviso: Saddy Araque/ Profesional Especializado
Aprobó: JULIA EDUVIGES MALDONADO URBINA/ Jefe Oficina Jurídica y Contratación